



Resolución Viceministerial

Nro. 149-2016-VMPCIC-MC

Lima, **23 NOV. 2016**

VISTO, el Expediente N° 34479-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi, contra el Oficio N° 001111-2016-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D, de fecha 01 de agosto de 1994, se reconoció como "Área Arqueológica El Algarrobal del Moro, ubicado en el Poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento La Libertad, con una área intangible de 3'135,877.00 m²";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 502/INC de fecha 09 de julio de 2004, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica El Algarrobal del Moro, ubicado en el Poblado de Pacanguilla, distrito de Pachanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, ratificando todos los extremos de la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2015-VMPCIC-MC de fecha 16 de enero de 2015, se aprueba el nuevo expediente técnico de la zona arqueológica precitada, excluyendo de su área intangible las áreas respecto de las cuales se había otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 2012-111/MC;

Que, mediante escrito s/n presentado el 9 de febrero de 2016, el señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi (en adelante el administrado) solicita ante el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la actualización catastral en la Zona Arqueológica El Algarrobal del Moro;

Que, mediante Informe N° 000085-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL), ha emitido el Informe Técnico que corresponde;

Que, mediante Informe N° 000051-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2016, la DSFL emite el informe de inspección efectuada a la Zona Arqueológica El Algarrobal del Moro;

Que, mediante Oficio N° 001111-2016-DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de julio de 2016, la Dirección de General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante DGPA) comunica al administrado, que la solicitud de actualización catastral puesta a consideración no resulta atendible, notificándose en el domicilio señalado por el administrado, el 27 de julio de 2016, según consta del Acta de Notificación Administrativa N° 184176, obrante a fojas 52;

Que, el 22 de agosto de 2016, el administrado interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 001111-2016-DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de julio de 2016;



Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 y 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, el mismo que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 y 211 de la precitada Ley, el recurso de apelación debe cumplir con los requisitos indicados en ellos;

Que, tal como lo prevé el artículo 212 de la LPAG, se puede determinar que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, vista el Acta de Notificación Administrativa N° 184176, se puede corroborar que el administrado, ha sido legalmente notificado el 27 de julio de 2016, con el Oficio N° 001111-2016-DGPA/VMPCIC/MC, conforme lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 21.4 del artículo 21 de la LPAG, según consta a fojas 52;

Que, visto el recurso de apelación obrante en el expediente de autos, se puede determinar que el plazo con el cual disponía el recurrente para presentar el recurso impugnatorio contra el Oficio N° 001111-2016-DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de julio de 2016, empezó a regir desde el 01 de agosto y culminó el 19 de agosto de 2016;

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación precitado ha sido presentado el 22 de agosto de 2016, se puede determinar fehacientemente que ha sido interpuesto vencido el plazo, en consecuencia y de conformidad con los artículos citados de la LPAG, corresponde declararlo improcedente por presentación extemporánea.

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi, contra el Oficio N° 001111-2016-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



A. Jañez M.

